



HABEAS CORPUS 08001405300320210044600
ACCIONANTE WALDIN ENRIQUE BIGLES PALMA
ACCIONADO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente Habeas Corpus informándole que el 27 de julio de los corrientes, la parte accionante presentó impugnación contra la providencia de primera instancia. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintisiete (27) de julio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



HABEAS CORPUS 08001405300320210044600
ACCIONANTE WALDIN ENRIQUE BIGLES PALMA
ACCIONADO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNIPAL DE BARANOA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial, se evidencia el memorial adiado 27 de julio de 2021, presentado por el apoderado judicial de la parte accionante, doctor LEONARDO DAVID GARCÍA HERNÁNDEZ, quien manifiesta que impugna el fallo proveído por este Despacho el 26 de julio de esta anualidad, el cual fue notificado en la misma fecha.

Así las cosas, el artículo 7 del Decreto 1095 de 2006, consagra la oportunidad en que puede impugnarse los fallos de habeas corpus, indicando textualmente:

“La providencia que niegue el Hábeas Corpus podrá ser impugnada, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación. La impugnación se someterá a las siguientes reglas:

1. Presentada la impugnación, el juez remitirá las diligencias dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas al superior jerárquico correspondiente. El expediente será repartido de manera inmediata y habrá de ser fallado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

2. Cuando el superior jerárquico sea un juez plural, el recurso será sustanciado y fallado integralmente por uno de los magistrados integrantes de la Corporación, sin requerir de la aprobación de la sala o sección respectiva. Cada uno de los integrantes de la Corporación se tendrá como juez individual para resolver las impugnaciones del Hábeas Corpus.”.

De conformidad con lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de IMPUGNACIÓN ante el superior, interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte accionante, doctor LEONARDO DAVID GARCÍA HERNÁNDEZ, contra el fallo de habeas corpus proferido por este Despacho el 26 de julio de esta anualidad.

SEGUNDO: Realizar por Secretaría el reparto correspondiente ante los Juzgados Civiles del Circuito en turno.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5919bfa8ce8907413d81fb0f27e37d05782fe37e32f39bab8dad2b34e22c57b4

Documento generado en 27/07/2021 03:04:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>